

8

Lima, 18 de Enero de 1989

A : Lic. JOSE VALDIZAN AYALA
Director Técnico (e) del A.G.N.

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : ACUERDOS DE COMISION PARITARIA 1988

REF. : OFICIO N° 023-88-INAP/CT

XX

Tengo a bien elevar a su Despacho el siguiente Informe :

1. Mediante Oficio de la referencia la Comisión Técnica del INAP alcanza su opinión Técnica-legal y de posibilidades presupuestales, respecto a los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria del Archivo General de la Nación.
2. La referida Comisión Técnica a realizado un estudio permenorizado de cada uno de los acuerdos, emitiendo opinión favorable en los que se sujetan a las normas legales y administrativas vigentes.

Asimismo, establece aspectos que corresponden a la decisión del titular de la Entidad, siempre que se observen las normas presupuestales y normas de Austeridad.

Por otro lado, emite opinión desfavorable sobre las peticiones que no son materia de acuerdo por existir normas expresas al respecto en asuntos económicos, socio-laborales; así como aquellos acuerdos que no pueden ser tales por no constituir condiciones de trabajo.

En tal virtud y a mérito del artículo 29 del Decreto Supremo 003-82-PCM en cuanto a la opinión desfavorable de la Comisión Técnica es necesario devolver los actúados a la Comisión Paritaria para que reconsidere las observaciones.

Si la Paritaria acepta las observaciones la Jefa Institucional procederá a dictar la Resolución respectiva. De insistirse en el planteamiento inicial y en consecuencia no se acepta las observaciones hechas por la Comisión Técnica, los actúados pasarán por disposición del titular de la entidad a conocimiento del Tribunal Arbitral.

3. En cuanto al numeral 2.4 del Informe Técnico Legal a manera de alcance transcribe a usted la Asesoría Administrativa publicada por el INAP, que a continuación dice : "Se considera condiciones generales de trabajo a las facilidades que debe brindar



la entidad a sus trabajadores para un mejor desenvolvimiento en su labor cotidiana y que deberán cubrirse necesariamente con recursos presupuestales existentes. (artículo 16 del Decreto Supremo N° 026-82-JUS).

No está demás agregar que el cumplimiento de los acuerdos solo compete a las partes que lo negocian por constituir un trato armónico entre ambos para lo cual se sujetarán a las condiciones pactadas.

4. Por lo expuesto esta Asesoría Jurídica recomienda que la Comisión Paritaria se reúna a la brevedad posible a fin de llegar a acuerdos sobre las observaciones formuladas por la Comisión Técnica del INAP.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Adjunto fojas 12.

AGN/OAJ
AMN/vms°

